



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 25 DE JUNIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCV

11
SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, es un órgano del Poder Judicial, con autonomía, técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

II. Que el órgano máximo de dirección del Instituto está conformado por su Consejo, integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Judicial, dos del Poder Legislativo y el Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

III. Que las atribuciones del Consejo son entre otras las de aprobar el Reglamento Interno del Instituto y los demás Reglamentos Institucionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia alternativa del Estado de Jalisco;

IV.- Que al ser el Instituto de Justicia Alternativa del Estado el ente público rector en materia de medios alternativos de justicia, los mediadores, conciliadores y árbitros que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos deben necesariamente ser certificados por el Instituto conforme al artículo 14 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos de ley entre los que destaca el cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto atentos a lo que establece el artículo 16 fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, salvo los casos de personas especializadas en la materia que acrediten tanto sus estudios y práctica en la misma; asimismo conforme al artículo 17 de la ley en cita deberán refrendar la certificación cada dos años, para lo cual entre otros requisitos deberán actualizarse permanentemente en la materia como lo señala la fracción VI del artículo 18 de la supra citada ley.

V.- Que conforme al artículo 24 fracciones III, IV y VIII de la citada Ley, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco tiene las atribuciones de impartir por sí, la capacitación y actualización correspondiente para la formación de prestadores del servicio, así como de difundir tanto la cultura de la paz, como la utilización de los métodos alternos como solución pacífica de conflictos, lo anterior a través de la Escuela de Medios Alternos que dirige la Dirección de Capacitación y Difusión, atribución que también puede realizar en colaboración con instituciones afines, de educación superior, Colegios de profesionistas, Organismos Públicos y Privados, todo ello conforme lo establecen los artículos 39 de la Ley de Justicia Alternativa en concordancia con los diversos 57 y 58 fracciones V y VIII del Reglamento Interno.

VI.- Para ello la Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto se encarga de elaborar los programas de capacitación y actualización de aquellos, los que serán aprobados por el Consejo, en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Asimismo, atentos a lo dispuesto por el artículo 58 fracción III del Reglamento Interno del Instituto también corresponde a la Dirección de Capacitación y Difusión la elaboración de

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

los programas de capacitación interna y entrenamiento de los trabajadores del Instituto, con el fin de lograr el mejoramiento del servicio público, toda vez que la fuerza de trabajo calificado debe mantener una continua competitividad para coadyuvar eficientemente a alcanzar los fines de la Institución, lo que genera la necesidad de elevar el nivel de conocimientos de los recursos humanos.

VII. Para lograr estos propósitos, es menester la expedición de un Reglamento de Capacitación y Difusión que regule el procedimiento que debe satisfacerse, conforme los artículos 16 fracción IV, 24 fracciones IV y VIII, 38 y 39 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, para la debida elaboración e implementación de los programas de capacitación, profesionalización y actualización permanente de los Prestadores del servicio, Mediadores, Conciliadores y Árbitros en materia de solución alternativa de conflictos, así como en materia de construcción y difusión de la cultura de la paz; para establecer el sistema de aceptación, supervisión y evaluación de la calidad de la capacitación y actualización en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, así como definir los criterios mínimos para la capacitación interna de los trabajadores del Instituto.

VIII. Que en el orden del día de la sesión de fecha 22 de mayo, se somete a consideración del Consejo del Instituto, el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa Estado de Jalisco, con el siguiente texto:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma el origen, la aceptación, supervisión, desarrollo y evaluación de la capacitación y actualización en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, materias afines o cultura de la paz que imparta el Instituto ya sea a través de la Escuela de Medios Alternos, o bien en colaboración con otros organismos; así como la difusión que de ellos haga el Instituto y es de observancia obligatoria para el personal del Instituto y para las partes involucradas en los procesos de capacitación y actualización que imparta y autorice el Instituto.

Artículo 2.- Cobran aplicación para el presente Reglamento, los conceptos establecidos en el artículo tercero de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; por lo que de manera complementaria se señala lo siguiente:

- I. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: El presente ordenamiento de Capacitación y Difusión;
- IV. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- V. Comisiones: La Comisión de Capacitación e Investigación y la Comisión de Difusión;
- VI. Director General: El Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VII. Dirección General: La Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- VIII. Director: El Director de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- IX. Dirección: La Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- X. Consejo: El Consejo del Instituto de Justicia Alternativa;
- XI. Secretario: Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa;
- XII. Justicia Alternativa: Es el diseño y la implementación de mecanismos alternos de solución de controversias, con la finalidad de encontrar soluciones a dichas controversias desde una perspectiva neutral, tomando en cuenta a las partes y de una forma alterna a un procedimiento jurisdiccional;
- XIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;
- XIV. Capacitación: Proceso de enseñanza-aprendizaje tendiente a la formación y/o entrenamiento que reciben las personas para adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas que requiera el perfil de los prestadores del servicio para desarrollar los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- XV. Capacitación interna: Formación y entrenamiento de los trabajadores del Instituto a efecto de incrementar su nivel de conocimientos para lograr la efectividad en la prestación del servicio público.

6

XVI. Actualización: Proceso educativo para la renovación, adecuación y adquisición de conocimientos teóricos-prácticos de los prestadores del servicio en disciplinas y especialidades determinadas, que guarden concordancia con la materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Cultura de la Paz que se traducen en factores de mérito que, en conjunto, aprueben la actualización de conocimientos, tales como la participación o impartición de cursos de estudio, talleres, diplomados especializados, seminarios, simposios, conferencias, congresos y cualquier otro evento académico de carácter formal;

XVII. Difusión: La promoción y verificación de acciones, tareas, programas y actividades tendentes a dar a conocer y publicitar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y la Cultura de la Paz, a través de los diversos medios o canales de comunicación;

XVIII. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley; y.

XIX. Método Alternativo: Trámite Convencional y Voluntario, denominado indistintamente como Mecanismo o Medio Alterno, que permite prevenir conflictos y controversias, o en su caso, lograr su solución, sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 3.- La Dirección se encargará de elaborar los programas académicos de capacitación y actualización de los prestadores del servicio, que determine el Director General con aprobación del Consejo.

Artículo 4.- La capacitación y actualización que imparta la Dirección a través de la Escuela de Medios Alternos o promueva y organice en colaboración con otros organismos, deberá desarrollar las competencias que requiera el perfil de los prestadores del servicio.

Artículo 5.- El Director además de las funciones que derivan de la Ley y de las atribuciones enumeradas en el artículo 58 del Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos orientados a homologar los estándares de calidad, que deben cumplir los programas académicos de capacitación en Métodos Alternativos, para la obtención de la certificación de los prestadores del servicios por parte del Instituto, al igual que los programas de actualización para el refrendo de la misma;

II. Autorizar o denegar la impartición de diplomados en Métodos Alternativos orientados a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto, conforme a los criterios establecidos para ello en el Reglamento;

III. Revocar la autorización de la impartición de diplomados en Métodos Alternativos, por incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento;

IV. Instrumentar y aplicar el procedimiento de aceptación del currículo o plan de estudio para capacitación y actualización en Métodos Alternativos orientados a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto y refrendo de la misma;

V. Establecer el sistema de evaluación para la aprobación de los participantes, en la capacitación y actualización, orientadas a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto y refrendo de la misma;

VI. Desarrollar e implementar un régimen de supervisión y evaluación de la calidad de la capacitación y actualización;

VII. Autorizar o denegar la expedición de los diplomas de capacitación en Métodos Alternativos orientados a cubrir los requisitos de certificación de prestadores del servicio por el Instituto;

VIII. Autorizar o denegar la expedición de reconocimientos de participación al personal académico de los diplomados de capacitación;

IX. Autorizar o denegar la expedición de constancias de participación en los diplomados de capacitación;

X. Autorizar o denegar la expedición de las constancias de actualización, así como de participación en los programas y eventos de difusión de los Métodos Alternativos y Cultura de la Paz;

XI. Instrumentar un sistema de registro documental o digital de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos por el Instituto;

XII. Las demás que la Ley, los Reglamentos Institucionales y el Consejo acuerden.

Artículo 6.- La Dirección tendrá a su cargo la Jefatura de Capacitación, a la cual le corresponderá realizar las funciones previstas en el artículo 59 del Reglamento Interno.

Artículo 7.- La Dirección tendrá a su cargo la Jefatura de Difusión, la cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 60 del Reglamento Interno.

Artículo 8.- Contará además con una Coordinación Administrativa que tendrá las siguientes funciones:

8

- I. Gestionar los trámites que permitan la ejecución de las funciones propias de la Dirección;
- II. Tener bajo su encargo los registros de la Dirección, ya sean físicos o electrónicos y vigilar que se encuentren actualizados;
- III. Coadyuvar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Dirección;
- IV. Desarrollar los planes y métodos administrativos que promuevan la eficiencia de los recursos asignados a la Dirección;
- V. Las demás que le sean asignadas por el Director, así como las previstas por la Ley y los Reglamentos Institucionales, o que el Consejo acuerde.

Artículo 9.- La Jefatura de Capacitación tendrá a su cargo la Coordinación "A" de Capacitación, la que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el diseño y elaboración de los programas de entrenamiento y capacitación interna y colaborar en su impartición;
- II. Coordinar el diseño y elaboración de los programas de capacitación y actualización, para los prestadores del servicio y apoyar en su impartición;
- III. Supervisar y coadyuvar en las actividades propias de la Escuela de Medios Alternos;
- IV. Participar en la organización de las actividades que el Instituto realice en colaboración con diversos organismos públicos y privados, encaminados a capacitar y actualizar a los prestadores del servicio;
- V. Organizar el desarrollo e implementación del sistema de evaluación de la calidad de la capacitación y actualización;
- VI. Llevar un riguroso registro de los diplomados en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias autorizados o impartidos por el Instituto y de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos;
- VII. Contribuir en el logro de los objetivos de la Dirección en el ámbito de capacitación;
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Director, así como las previstas por la Ley y los Reglamentos Institucionales, o que el Consejo acuerde.

Artículo 10.- La Jefatura de Difusión, tendrá a su cargo la Coordinación "A" de Difusión, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y coadyuvar con la verificación de las acciones, formulación, integración y desarrollo de los programas de la Dirección encaminados a difundir, fomentar y expandir la Cultura de la Paz;

II. Promover la aplicación de mecanismos alternativos para la prevención y, en su caso, la solución de controversias.

III. Coordinar y contribuir en el establecimiento de los vínculos con instituciones educativas públicas y privadas, que coadyuven a la difusión de los métodos alternos de justicia, a través de la implementación en la cátedra, de la materia específica;

IV. Coordinar y colaborar en el establecimiento de los vínculos con organismos públicos, en cualquier ámbito de gobierno y privados nacionales e internacionales que coadyuven a la difusión de los métodos alternos en la ciudadanía y contribuyan a la concientización y aceptación de los mismos;

V. Vigilar y supervisar el desarrollo de los eventos de difusión en los que participe el Instituto;

VI. Contribuir en el logro de los objetivos de la Dirección en el ámbito de difusión;

VII. Las demás que le sean asignadas por el Director, así como las previstas por la Ley y los Reglamentos Institucionales, o que el Consejo acuerde.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN, Y DE DIFUSIÓN.

Artículo 11.- Las Comisiones a que se refiere el artículo 23 fracciones I y II del Reglamento Interno, son los órganos colegiados competentes para:

I. Dictaminar ante el Pleno del Consejo sobre líneas y programas de investigación, relacionados a las funciones del Instituto, proponiendo acciones a realizar.

II. Las demás funciones que le asigne el Consejo del Instituto.

Artículo 12.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se integrarán conforme lo dispone el artículo 22 del Reglamento Interno.

Los integrantes de la Comisión tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Dentro de los treinta días siguientes a la designación de los Consejeros que integren las Comisiones, se solicitará a los diversos invitados, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

10

Los cargos como integrantes de la Comisión son honoríficos.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- III. Publicar las convocatorias que se requieran; y
- IV. Las demás que le correspondan.

Artículo 14.- La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez trimestralmente, si así se requiere.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará llegar a todos los miembros de la Comisión con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.

La Comisión sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos veinticuatro horas formule el Presidente, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

Artículo 15.- Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto, siempre que al inicio de la sesión se demuestre con los acuses de recibo correspondientes, que fueron convocados oportunamente todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 16.- Declarado el quórum se procederá al desahogo de los asuntos señalados en el orden del día. Una vez analizada la opinión de los miembros de la Comisión y de los invitados, la Comisión emitirá el dictamen respectivo.

De los acuerdos que se adopten en la sesión se elaborará minuta, que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS.

Artículo 17.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 17 fracción VI de la Ley, la capacitación y actualización en métodos alternativos para certificación de prestadores del servicio y refrendo de la misma por el Instituto, se llevará a cabo por la Dirección a través de la Escuela de Medios Alternos o bien, en colaboración con organismos públicos y privados.

Artículo 18.- La capacitación tiene como finalidad, de manera enunciativa, la formación para la certificación por el Instituto de los prestadores del servicio.

Artículo 19.- La capacitación se llevará a cabo a través de la verificación de diplomados en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y deberá cubrir por lo menos 120 horas, de las cuales, el 30% deberá dedicarse al desarrollo de habilidades prácticas, las cuales, dependiendo del fundamento teórico, podrán realizarse a través de ejercicios escritos, desarrollo de discurso inicial, análisis, discusión y/o demostración de casos, juego de roles, simulacro de procesos de mediación, conciliación y arbitraje, entre otros.

Artículo 20.- El programa académico que servirá de base o tronco común para los diplomados en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, será determinado por la Dirección con aprobación del Consejo, al cual deberán apegarse los organismos solicitantes para la verificación de los diplomados, sin embargo, dicho plan de estudio es susceptible de incorporar temáticas diversas, si las necesidades de la capacitación así lo requieren, siempre y cuando la modificación se apruebe en esos términos por el Director.

Artículo 21.- El currículo del diplomado será susceptible de revisión, con el propósito de actualizar su contenido, de acuerdo con la evolución del ordenamiento jurídico positivo, la doctrina, la jurisprudencia en materia de métodos alternos, así como los requerimientos del contexto social.

Artículo 22.- La actualización de los prestadores del servicio tiene como finalidad la adquisición o renovación de conocimientos y habilidades en asignaturas, disciplinas y especialidades determinadas que guarden concordancia y sean afines con la materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y la Cultura de la Paz.

Se llevará a cabo a través de la participación y/o impartición de Cursos de estudio, Talleres, Diplomados especializados, Simposios, Conferencias, Seminarios, Congresos y Eventos Académicos, entre otros; para lo cual, será menester que las constancias de participación o impartición que se otorguen al respecto, establezcan el número de horas de participación o impartición correspondientes, a efecto de que, de ser el caso, se esté en aptitud de realizar el cómputo necesario para el refrendo de la certificación.

Artículo 23.- El diseño y elaboración del plan de estudios para los cursos, talleres y diplomados especializados, encaminados a actualizar a los prestadores del servicio que imparta el Instituto a través de la Escuela de Medios Alternos, debe realizarse por la Dirección; pudiendo desarrollarse dicho currículo en conjunto con los organismos públicos o privados interesados en impartirlos con aprobación del Instituto.

Artículo 24.- Para la autorización de cursos, talleres y diplomados especializados de actualización por el Instituto, se observará en lo conducente, lo contemplado en los Capítulos V y VI del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APERTURA Y DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS.

Artículo 25.- Para que los diplomados en Métodos Alternativos sean validados por el Instituto deberán ser autorizados previamente por la Dirección, con el conocimiento del Director General del Instituto.

Artículo 26.- El organismo interesado en desarrollar un diplomado en Métodos Alternativos, a efecto de obtener la autorización correspondiente, deberá presentar por escrito la solicitud directamente ante la Dirección, por lo menos 30 treinta días hábiles previos a la fecha en que se tenga previsto el inicio del diplomado.

Artículo 27.- El escrito de solicitud de autorización deberá presentarse en hoja membretada con el logo del organismo público o privado solicitante, dirigido a la Dirección con copia para la Dirección General, en el cual deberá desarrollarse la justificación de la capacitación propuesta, los objetivos generales y específicos de la misma, así como el perfil del aspirante.

La justificación debe incluir los elementos de juicio que expliquen y demuestren la necesidad de proponer el diplomado.

De igual forma, deberán proporcionarse en la solicitud los siguientes datos:

- I. Las fechas previstas de inicio y conclusión del diplomado;
- II. El número de alumnos a los que se pretende impartir, no pudiendo rebasar el cupo de 35 estudiantes por diplomado, salvo causa debidamente justificada a criterio del Director.
- III. El domicilio de la sede en donde habrá de impartirse el diplomado, para efecto de que la Dirección realice la inspección de idoneidad del sitio e instalaciones;
- IV. El nombre de la persona que fungirá como coordinador académico del diplomado, así como un número telefónico y correo electrónico de contacto;
- V. La plantilla docente que impartirá la totalidad de los temas contenidos en el programa académico, anexando el correspondiente currículum vitae de cada uno de los integrantes, de donde se desprendan sus conocimientos y experiencia para capacitar en la materia a los participantes; en la inteligencia que dicha plantilla deberá estar conformada por lo menos con un 50% del profesorado que integra el Claustro Académico del Instituto.
- VI. El material didáctico y bibliográfico que servirá de apoyo para el desarrollo del diplomado.

Artículo 28.- A la solicitud de autorización deberá además anexarse el currículum o plan de estudios a que se refiere el artículo 20 del presente ordenamiento, en el que se establezca con claridad y precisión la calendarización de los módulos o unidades didácticas que estructuran el programa, señalando la fecha, el horario y el docente que impartirá cada tema.

De igual forma, deberá exhibirse el formato del logo del Instituto que se utilizará para la publicidad del diplomado, para su debida aprobación, el cual deberá cumplir con la normatividad y manuales institucionales.

Artículo 29.- Presentada la solicitud de autorización, la Dirección dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, emitirá el dictamen de autorización para el desarrollo del diplomado, o bien, en caso de no reunirse los requisitos previstos en el presente ordenamiento, se prevendrá al solicitante o coordinador académico designado, para que en el plazo de 05 días hábiles posteriores, subsane dichas irregularidades o deficiencias.

La Dirección podrá realizar la prevención a través de oficio o bien del correo electrónico que para esos efectos hubiere autorizado el solicitante o el coordinador académico.

Cuando se requiera mayor tiempo para dar respuesta, la Dirección podrá ampliar el plazo anterior hasta por 03 días hábiles adicionales, lo cual debe notificarlo al solicitante o al coordinador académico.

De igual forma, la Dirección de estimarlo necesario, podrá ampliar hasta por 03 días hábiles el término para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 30.- Una vez transcurrido el plazo o la ampliación concedida para dar cumplimiento con las irregularidades, la Dirección de encontrarlas debidamente solventadas, emitirá el dictamen correspondiente de autorización, de lo contrario, denegará la misma.

La Dirección notificará al solicitante o coordinador académico el sentido de la respuesta por oficio o en el correo electrónico proporcionado.

Artículo 31.- Al diplomado autorizado se le otorgará un número de registro por la Dirección para su control.

CAPÍTULO VI

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO.

Artículo 32.- Una vez aprobado el diplomado, corresponderá al coordinador académico realizar el proceso administrativo de inscripción de los aspirantes, la ejecución y seguimiento del desarrollo del diplomado.

Artículo 33.- El coordinador académico deberá hacer llegar a la Dirección el listado de los alumnos inscritos al diplomado a su cargo, lo que deberá hacer a más tardar el día hábil inmediato anterior a que dé inicio el mismo. En caso de la inscripción de alumnos posteriormente al inicio del diplomado, el participante deberá estar en aptitud cumplir con el mínimo de asistencias previstas por el artículo 41 del reglamento y hacerse del conocimiento de la Dirección su inscripción previamente a su primera asistencia.

Artículo 34.- De igual forma, registrará las asistencias de los estudiantes mediante listas en las que conste el nombre del organismo solicitante, el nombre del diplomado, la fecha de la sesión, el nombre y firma autógrafa de los asistentes tanto al ingreso como al egreso de cada sesión, debiendo enviar evidencia fotográfica de las mismas al término de cada clase, al número o correo de contacto que para efecto designe la Dirección para su debido control.

Artículo 35.- Aunado a ello, deberá presentar en la Dirección, los reportes semanales del avance operativo del diplomado, en donde se informen las clases impartidas en ese periodo y los horarios en que se verificaron, la asistencia de los docentes, el cumplimiento o no de los objetivos planteados y en general, cualquier incidencia que deba ser del conocimiento de la Dirección; de igual forma deberá proporcionarse juntamente con el reporte semanal, el registro de asistencias de los estudiantes para su cotejo con las evidencias fotográficas previamente enviadas, así como las evidencias de evaluación del alumnado que en su caso se generen, para su debido control y seguimiento.

Artículo 36.- Todo cambio en la aplicación operativa del diplomado, deberá ser notificado a la Dirección.

Artículo 37.- Una vez concluido el diplomado, el coordinador académico presentará el reporte final del mismo que deberá contener por lo menos la lista del alumnado en orden alfabético, con el número y porcentaje de asistencia de cada uno y los demás requisitos que se establezcan por la Dirección, el cuál será requisito para hacer entrega de los diplomas, reconocimientos y constancias.

Artículo 38.- Asimismo será menester la remisión a la Dirección de la documentación que corresponda al método acordado de evaluación del alumnado para su debida valoración. Si los trabajos de evaluación requieren algún tipo de corrección o aclaración, el alumno contará con un término de 05 días hábiles posteriores a la notificación que se haga, para subsanar las observaciones correspondientes, de lo contrario, perderá el derecho a recibir el diploma correspondiente.

La notificación al alumno se hará por conducto del coordinador académico a través de oficio o bien del correo electrónico que para esos efectos hubiere autorizado éste último.

Artículo 39.- El incumplimiento de cualquiera de los lineamientos establecidos en el presente Capítulo podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada por el Director, lo que traerá como consecuencia que el diplomado de que se trate no pueda ser validado y avalado por el Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y CONSTANCIAS

Artículo 40.- El diploma es el documento con el cual el estudiante comprueba haber realizado y aprobado su capacitación y será el único instrumento reconocido para acreditar el cumplimiento del programa de capacitación establecido por el Instituto que como requisito para certificación prevé el artículo 16 fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa.

Artículo 41.- La asistencia de los estudiantes es condición necesaria para el desarrollo de los aprendizajes, por lo cual será menester asistir como mínimo al 80% de las sesiones.

Artículo 42.- Para efecto de que el estudiante se haga acreedor al diploma correspondiente, la Dirección debe verificar que:

- I. Cumplió con la asistencia a que se refiere el artículo 41 del presente reglamento;
- II. Mostró buen comportamiento y disposición durante el evento de capacitación;
- III. Se sometió y aprobó el método de evaluación correspondiente, en el que se apliquen las técnicas y conocimientos adquiridos, mismo que será determinado por la Dirección, y en su caso, en conjunto con el solicitante o coordinador académico.

Artículo 43.- La elaboración de los diplomas, reconocimientos y constancias, será responsabilidad del coordinador académico cuando se trate de diplomados en colaboración con otros organismos y del Instituto, cuando se impartan a través de la Escuela de Medios Alternos.

Artículo 44.- Los diplomas deberán contener la siguiente información:

- I. Denominación del documento que se expide;
- II. Nombre del titular del documento;
- III. Título del evento de que se trate, sede, fechas de inicio y conclusión;

IV. Cómputo de las horas que corresponda.

Artículo 45.- Aunado a lo anterior, el diploma tendrá el formato autorizado por la Dirección, deberá cumplir con la normatividad aplicable del Instituto y será firmado por el coordinador académico del diplomado, en su caso.

En la parte posterior del mismo se registrará el currículo del diplomado, indicando la duración en horas del curso. Asimismo, se anotará el número de registro a que alude el artículo 31 del reglamento, el número de expediente del participante si lo hubiere, el número del diploma expedido y será avalado con la firma del Director General y el Secretario Técnico del Instituto.

Artículo 46.- Se entregará constancia de asistencia a la persona que hubiere cumplido con la asistencia de más del 70% por ciento de las horas del diplomado, la cual se otorgará para consignar la asistencia física del participante inscrito en la actividad educativa de que se trate; sin que dicho documento tenga validez para acreditar la capacitación requerida para el proceso de certificación por el Instituto.

Artículo 47.- Las constancias de asistencia deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 44, con excepción de la fracción IV de dicho numeral, así como cumplir con el primer párrafo del artículo 45 y serán firmadas por el Director General y el Secretario Técnico del Instituto.

Artículo 48.- Se entregará reconocimiento de participación:

I. Al coordinador académico del diplomado, en el que se establecerán las horas totales de duración del mismo.

II. Al profesorado que impartió las asignaturas de los módulos que componen el diplomado, el que se expedirá de conformidad al número de horas impartidas; en la inteligencia que, si un docente dio varias asignaturas, se otorgará un solo reconocimiento enlistando el nombre de cada una y sumando las horas correspondientes.

Artículo 49.- Los reconocimientos de participación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 y será aplicable en lo conducente el artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 50.- El reconocimiento de participación servirá como comprobante de actualización para el proceso de refrendo de certificación por el Instituto, siempre y cuando el mismo cuente con el cómputo de las horas correspondientes.

Artículo 51.- El diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte del Instituto para los alumnos que no cumplieran con el porcentaje de asistencia suficiente para obtener el diploma o constancia de participación.

Artículo 52.- Una vez impresos los diplomas, reconocimientos de participación o constancias de asistencia, se presentarán mediante escrito dirigido a la Dirección con la respectiva descripción de lo que se exhibe para su cotejo, lo anterior a efecto de llevar a cabo el proceso de validación y posterior firma del Director General y Secretario Técnico. Sólo con los anteriores documentos validados y firmados, se podrá proceder a la organización del evento de clausura del diplomado.

Artículo 53.- Si durante el proceso de validación de los diplomas, reconocimientos y constancias, la Dirección advierte que se presentó alguno de ellos que no corresponda a la persona que adquirió el derecho a recibirlo, podrá dar lugar a la revocación de la autorización del diplomado, a juicio del Director.

Artículo 54.- En los eventos de actualización a que se refiere el artículo 22 del presente ordenamiento, se entregará constancia de participación o impartición según sea el caso, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 y será aplicable en lo conducente el artículo 45.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA CAPACITACIÓN.

Artículo 55.- La Dirección podrá requerir por escrito, en cualquier momento del desarrollo de un diplomado autorizado por el Instituto, que le sea proporcionada por parte del coordinador académico del mismo, la información que estime pertinente para efecto de supervisar o verificar el cumplimiento del programa autorizado.

De igual forma, para tales efectos, la Dirección podrá realizar visitas al local o sede en que se verifique el diplomado, sin necesidad de aviso previo.

Artículo 56.- De las observaciones que la Dirección obtenga como resultado de la información entregada por el coordinador académico del diplomado o bien, de las visitas efectuadas, el Director podrá emitir recomendaciones que, en caso de no ser observadas y cumplidas en el tiempo que se conceda para ello, darán lugar a determinar la continuidad o la revocación de la autorización del diplomado.

Artículo 57.- Como método complementario para supervisar la calidad de los diplomados autorizados por el Instituto, la Dirección estará facultada para realizar muestreos, encuestas o censos dirigidos a los alumnos, con la finalidad de indagar sobre la impartición y desarrollo de los mismos, cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO IX

DEL CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 58.- El Claustro Académico es el conjunto de instructores avalados por el Instituto como aptos para impartir capacitación y actualización en materia de métodos alternos de solución de conflictos, asignaturas afines o cultura de la paz y su objetivo será fomentar el desarrollo de habilidades y conocimientos teórico-prácticos que ayuden en la formación de los prestadores del servicio, en la prevención, desarrollo y resolución de los conflictos, así como educar a la sociedad en la construcción y mantenimiento de la paz.

Artículo 59.- Para integrar el Claustro Académico, el Instituto a través de la Dirección, lanzará una convocatoria anual para invitar a los interesados a participar en la incorporación de instructores del Instituto, en la que se establecerán las bases para poder participar, mismas que serán determinadas por la Dirección.

Artículo 60.- Dicha convocatoria deberá ser publicada en la portal oficial del Instituto y podrá también publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el diario de mayor circulación en la entidad, y cuando menos deberá contener:

- I. Plazo, lugar y requisitos para la inscripción de los aspirantes;
- II. Lugar, fecha, hora y modalidad para la recepción de documentos;
- III. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, de ser el caso, los exámenes valorativos;
- IV. Etapas del proceso a seguir para formar parte del Claustro;
- V. Lugar y fecha en que se darán a conocer los aspirantes seleccionados;
- VI. Lugar y fecha del evento de clausura y entrega de reconocimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de estimarlo necesario, podrá lanzar convocatorias extraordinarias a efecto de incorporar instructores al Claustro.

Artículo 61.- Los aspirantes a formar parte del Claustro, deberán presentar para la valoración de sus perfiles:

- I. Documentos que demuestren su experiencia en docencia y/o capacitación;
- II. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, las temáticas que domina, enfocadas ya sea a los métodos alternos de la solución de conflictos, materias afines y/o cultura de la paz;
- III. Documentos que demuestren la especialización en la(s) disciplina(s) que domina, ya sea por estudios formales o por experiencia laboral;
- IV. Certificación vigente por el Instituto o por Centros o Instituciones homólogas en otras entidades federativas, para el caso de aspirantes a instructores en materia de métodos alternos de solución de conflictos;

V. Los demás que se determinen en las bases de la convocatoria correspondiente;

Artículo 62.- La Dirección formará el expediente respectivo asignándole a cada solicitud un número de identificación y procederá a integrar un Comité de Valoración.

Artículo 63.- El Comité de Valoración será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 61 y los demás que se desprendan de la convocatoria, así como de valorar el perfil de los aspirantes para integrar el Claustro Académico.

Artículo 64.- Dicho Comité se conformará por lo menos por cuatro miembros, integrando al Director General del Instituto quien la presidirá, al Director de Capacitación y Difusión quien la coordinará, al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación y al Secretario Técnico del Instituto.

Asimismo se podrán invitar como integrantes de la misma a académicos de universidades públicas o privadas; colegios de profesionistas; organismos públicos y organizaciones civiles.

Artículo 65.- El Comité de Valoración desarrollará el procedimiento para la selección de los integrantes del Claustro con base en los lineamientos establecidos en la convocatoria y una vez analizadas las propuestas presentadas, emitirá un dictamen de valoración en el que se asentará la lista de aspirantes seleccionados.

Artículo 66.- El dictamen de valoración se publicará en la forma y términos señalados en la convocatoria.

Artículo 67.- A los postulantes seleccionados para integrarlo, se les hará entrega de un reconocimiento como instructor del Claustro Académico del Instituto.

Artículo 68.- La Dirección llevará un estricto registro y control de los instructores que formen parte del Claustro.

Artículo 69.- Las horas clase que impartan los instructores que integren el Claustro Académico, servirán para el proceso de refrendo de certificación como prestadores del servicio de medios alternos de solución de conflictos por el Instituto, mediante el reconocimiento de participación respectivo que le sea expedido por la Dirección.

CAPÍTULO X

DE LA ESCUELA DE MEDIOS ALTERNOS

Artículo 70.- La Escuela de Medios Alternos es el área del Instituto encargada de desarrollar las competencias que requiera el perfil de los prestadores del servicio, así como de fomentar y promover la educación de la cultura de la paz, de los medios alternos de solución de controversias y materias afines, con la finalidad de que los principios rectores del Instituto se difundan y permeen en la sociedad.

Artículo 71.- Para lograr lo anterior, la Escuela de Medios podrá impartir la capacitación y actualización a que aluden los artículos 19 y 22 del presente ordenamiento; así como impulsar e implementar programas y actividades de formación, mantenimiento y construcción de la paz.

Artículo 72.- La capacitación y actualización que se proporcione a través de la Escuela de Medios, será impartida por los instructores integrantes del Claustro Académico del Instituto, salvo que por cuestiones extraordinarias se requiera el apoyo de docentes ajenos a éste, lo que quedará al arbitrio del Director. Mientras que en materia de cultura de la paz no será imperativo el Claustro.

Artículo 73.- Los eventos de capacitación y actualización que proporcione el Instituto a través de la Escuela de Medios, constituyen un servicio público de naturaleza no lucrativa, por lo que sólo tendrán un costo de recuperación obligatorio, que será establecido por el Consejo, en términos del artículo 31 fracción VIII de la Ley.

Artículo 74.- Para ello, el Consejo deberá definir en cada caso, la cuota del curso, diplomado, taller o actividad de que se trate, de acuerdo a los requerimientos administrativos y de servicio necesarios para su impartición y verificación.

Artículo 75.- La Dirección dará a conocer los eventos, los requisitos de participación, el cupo, las cuotas de recuperación y demás particularidades de los mismos, mediante convocatoria que se lance a través del portal de Internet del Instituto.

Artículo 76.- Para participar en los eventos de capacitación y actualización que se impartan a través de la Escuela de Medios, se requiere:

- I. Solicitar la inscripción ante la Dirección;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria;
- III. Cubrir las cuotas de recuperación;
- IV. Que exista cupo para el aspirante;
- V. Que la Dirección acepte la solicitud.

Artículo 77.- Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir al evento de que se trate conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;

II. Presentar las evaluaciones que se señalen en el programa o que se determinen por la Dirección;

III. Observar buena conducta durante la impartición del evento;

IV. Las demás que establezca la Dirección y que deriven del reglamento.

Artículo 78.- Los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el evento y hacer uso de las instalaciones de la sede donde se imparta, en los términos del programa.

II. Recibir el documento que corresponda en los términos previstos en el Capítulo VII del presente ordenamiento.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN INTERNA

Artículo 79.- La Dirección será la encargada de formular, integrar y proponer a la Dirección General los programas de entrenamiento y capacitación interna de los trabajadores del Instituto, los que tendrán por objeto promover el desarrollo de las competencias laborales de los servidores públicos del mismo, contribuyendo a mejorar la productividad y la calidad de los procesos y servicios que brinda el Instituto, en términos de las necesidades de capacitación interna diagnosticadas conforme lo prevé el artículo 63 fracción VII del Reglamento Interno.

Artículo 80.- Los programas de capacitación interna establecerán, de manera general, las acciones a llevarse a cabo y los objetivos que se pretendan alcanzar de acuerdo al tipo de entrenamiento y formación requeridos en base al puesto, nivel o categoría de los servidores públicos a los que estén destinados.

Artículo 81.- El Director General determinará, de conformidad a la materia de que se trate, las instituciones, despachos o instructores que impartirán el adiestramiento requerido, pudiendo proveerse a través de la Escuela de Medios, si las necesidades de la capacitación interna así lo requieren.

Artículo 82.- La capacitación interna se desarrollará preferentemente durante la jornada de trabajo y en el local del Instituto, salvo que la naturaleza de la capacitación y/o las necesidades del servicio requieran lo contrario.

Artículo 83.- Para el caso de que la capacitación interna deba verificarse fuera del horario laboral, en aras de no perjudicar el derecho de descanso del servidor público, el tiempo que éste invierta en el proceso de capacitación le será compensado de su jornada de trabajo, de forma equivalente.

Artículo 84.- El trabajador del Instituto que no asista al evento de capacitación interna para el que fuere convocado, sin causa o motivo justificado, será sujeto de responsabilidad conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO XII

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 85.- Para cumplir con los objetivos previstos en los artículos 24 fracción IV de la Ley y 3 fracción I del Reglamento Interno, la Dirección será la encargada de elaborar los programas y llevar a cabo las acciones que estime necesarias para promover y difundir la utilización de los métodos alternos como solución pacífica de conflictos y la cultura de la paz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este ordenamiento será determinado y resuelto por el Instituto, a través de la Dirección, con aprobación del Director General.

Con base en las anteriores consideraciones, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el texto del Reglamento de Capacitación y Difusión, de conformidad con el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponde.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

EL SUSCRITO DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO, HACE CONSTAR Y.....

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE INSTITUTO Y PERTENECEN AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO, DE DONDE FUERON COMPULSADAS EN 20 VEINTE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO.....

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.....



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 25 DE JUNIO DE 2019
NÚMERO 11. SECCIÓN V
TOMO CCCXCV

ACUERDO del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el *Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO